

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210022300
DEMANDANTE: PABLO EFRAÍN ÁLVAREZ MEDINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 concordante con lo señalado en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, modificado por artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, acreditar el envío simultáneo de copia íntegra de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, pues, revisada la trazabilidad de radicación del medio de control de la referencia, la cual fue allegada el 18 de junio de 2021 por la Oficina Judicial - Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio¹, se observa que la apoderada de la parte demandante únicamente envió la demanda al correo electrónico de la oficina de reparto.

Se advierte a la parte actora que deberá cumplir el mismo requisito cuando subsane la demanda.

¹ Según registro en el expediente digital alojado en Tyba: 05OficinaDeApoyoAgregaAnexos

2.- Se alleguen al plenario las peticiones elevadas por el señor PABLO EFRAÍN ÁLVAREZ MEDINA a la demandada, mediante las cuales solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia -objeto central de las pretensiones-, pues, las mismas no fueron aportadas con la demanda y se requieren para establecer que se dio cumplimiento al requisito de la petición previa ante la entidad e, igualmente, para determinar el término de prescripción, en la eventualidad que las súplicas de la demanda prosperen.

3.- Se alleguen los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas aportadas, pues, las mismas no obran dentro del archivo contentivo de los anexos allegados con la demanda².

4.- Se aporten de manera íntegra y legible el Decreto 918 del 18 de septiembre de 1996 y la Resolución No. 1500-56.03/945 de 2016, toda vez que las copias allegadas en el archivo de anexos de la demanda³ están incompletas, resaltándose, que la hoja aportada del referido Decreto 918 es ilegible.

Se advierte que debe darse cumplimiento a lo dispuesto dentro del término previamente señalado so pena de que la demanda sea rechazada.

RECONOCER personería a la abogada **SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARRADO**, identificada con C.C. No. 40.333.646 de Villavicencio y portadora de la T.P. No. 173791 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines establecidos en el poder visible a folios 1 y 2 del archivo de pruebas que obra en el expediente digital alojado en el aplicativo Tyba registrado como *0202PRUEBAS*

Se advierte a la parte actora, que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el

² Archivo que se encuentra en el expediente digital alojado en el aplicativo Tyba en el siguiente registro: *0202PRUEBAS*

³ *Ibídem*

numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si el envío se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibido el siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0fc21db3a4a92c22739ff888214fe9786c7b45b109226c8d4cb8c91c24abc8

Documento generado en 01/10/2021 11:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>